

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 3 de junio de 1993, por la que se desarrolla el Decreto 16/1993, de 9 de febrero, en el que se establece un sistema de ayudas para las inversiones que se realicen en las industrias agrarias de Extremadura.

El Decreto 16/1993, de 9 de febrero, que establece un sistema de ayudas para las inversiones realizadas en las industrias agrarias ubicadas en Extremadura, siguiendo las directrices marcadas por la Ley 4/1992, de Financiación Agraria Extremeña y la Ley 5/1992, de Ordenación de las Producciones Agrarias de Extremadura, dispone en su artículo 4 que la Consejería de Agricultura y Comercio determinará mediante Orden la documentación de tipo técnico, contable, fiscal y de seguridad social necesarias para la tramitación de las peticiones formuladas. Igualmente, la Disposición Final primera faculta a esta Consejería para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del citado Decreto.

Por todo ello, y en virtud de las atribuciones que por el Ordenamiento Jurídico me están conferidas, tengo a bien

DISPONER

Artículo 1.º

Las solicitudes de subvención establecidas en el Decreto 16/1993, de 9 de febrero, para la implantación, modernización y ampliación de industrias agrarias radicadas en la C.A. de Extremadura, se realizarán según modelo anexo I de esta Orden, acompañando la siguiente documentación:

- 1.1. Fotocopia del D.N.I. y N.I.F. del solicitante o representante.
- 1.2. Fotocopia de la Tarjeta de personas jurídicas y entidades en general.
- 1.3. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones fiscales, frente a la Seguridad Social y recibo de Impuesto de Actividades Económicas.

1.4. Número de Registro de Cooperativas o S.A.T.

1.5. Memoria descriptiva de la Inversión, incluyendo como mínimo:

— Antecedentes, ubicación, descripción del proceso productivo, descripción de las inversiones, legislación afectada (Técnico-Sanitaria, etcétera), estudio económico-financiero, estudio de mercado, otras cuestiones de interés.

— Planos de situación, de las instalaciones proyectadas y aquellos que se consideren de interés.

— Presupuesto detallado donde se incluirán facturas proforma u ofertas comerciales de la maquinaria e instalaciones.

En sustitución de la anterior memoria será válida, caso de tener presentada solicitud de beneficios al M.A.P.A. s/. R.D. 1462/1986 o al FEOGA s/. Orden de 4 de julio de 1991, la memoria normalizada requerida para éstos, indistintamente.

1.6. Alta de Terceros.

1.7. Declaración empresarial sobre subvenciones solicitadas o concedidas (tanto ayudas a fondo perdido como subsidiación de intereses de créditos); en este último caso se adjuntará la resolución de concesión de la ayuda.

1.8. Declaración de no haber comenzado las inversiones así como compromiso de calendario de ejecución de las mismas.

1.9. Si se trata de una entidad asociativa se acompañará un certificado de los acuerdos del órgano competente para llevar a cabo la inversión.

1.10. Poderes de representante en la entidad.

Artículo 2.º

El pago de las subvenciones podrá hacerse bien al finalizar la inversión o mediante pagos parciales a petición del beneficiario.

Artículo 3.º

El pago de las ayudas se solicitará en el modelo de instancia que

figura como anexo II de esta Orden acompañando la siguiente documentación:

3.1. Licencia Municipal de Apertura de la industria.

3.2. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social y recibo de Impuesto de Actividades Económicas.

3.3. Facturas y documentos justificativos del pago de las mismas, debidamente relacionadas y ordenadas, correspondientes a las inversiones realizadas o certificado de obras cuando las circunstancias de la misma lo requieran.

3.4. Si existe subsidiación de intereses se adjuntará copia de la póliza bancaria y un certificado de la entidad bancaria que exprese los importes de los intereses y las fechas de pago de los mismos.

3.5. Caso de tratarse de un pago parcial, aquellos documentos que, por no hallarse finalizadas las obras, no se hayan emitido aún, podrán ser sustituidos por otros que justifiquen que su obtención se halla en tramitación.

Artículo 4.º

Toda la documentación detallada en los anteriores artículos se presentará en original o mediante copia compulsada.

Artículo 5.º

En el caso de subvenciones a fondo perdido, el pago de las mismas se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta del solicitante.

Artículo 6.º

Los convenios a que hace referencia el Art. 3.5. del Decreto 16/1993, de 9 de febrero, se entenderán suscritos por las Entidades Financieras, cuando expresamente se adhieran a esta línea de Financiación mediante los documentos que figuran como Anexo III y IV a la presente Orden, bien para los préstamos con tratamiento especial, bien para los comprendidos en el Art. 3.1. B), con las condiciones que se especifican a continuación:

DURACION: Entre 10 y 15 años.

INTERESES: Mibor + 1 revisable anualmente. Media Mibor a 365 días de los últimos 15 días hábiles del mes a la publicación de esta Orden.

AMORTIZACIONES: Anuales e iguales a partir del segundo año.

CARENCIA: Un año.

SUBVENCION JUNTA DE EXTREMADURA:

a) Diferencia entre intereses del crédito y el 4 %, para los de tratamiento especial del Art. 2, apartado 2.4.

b) Hasta cinco puntos del interés del crédito para los comprendidos en el Art. 3.1 b)

PAGO DE INTERESES: Semestrales vencidos.

COMISION DE APERFURA: Ninguna.

Para la concesión y disposición de los créditos, no se practicarán otras condiciones que las establecidas en la solicitud.

Artículo 7.º

Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas se recogerán en los Servicios Centrales de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, o en los Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz, de acuerdo con la documentación requerida en esta Orden.

Artículo 8.º

La Consejería de Agricultura y Comercio resolverá individualmente y notificará al solicitante la calificación correspondiente.

El plazo máximo para dictar la Resolución será de tres meses, transcurrido el mismo sin comunicación, se entenderá desestimada la petición.

Artículo 9.º

En el caso de solicitud de subsidiación de intereses, una vez resuelto el expediente positivamente, y de acuerdo con el Convenio suscrito al efecto con las Entidades Financieras, se le notificará a la que formalice el crédito, mediante el envío de copia de la Resolución.

Previo a ello, se suscribirá documento por los interesados, en el que se estipularán las condiciones de la ayuda.

En el plazo máximo de dos meses, desde la comunicación de la Resolución, las Entidades Financieras y el beneficiario deberán formalizar la correspondiente póliza o escritura de crédito, que expre-

sará la circunstancia de estar acogida al Convenio, recogiendo todas las condiciones que establece la presente Orden.

A solicitud del interesado, y por causas justificadas, dicho plazo podrá ser ampliado hasta la mitad del mismo.

Transcurrido el plazo establecido, sin que la Consejería de Agricultura y Comercio haya recibido la citada documentación de formalización del crédito, considerará dacaído el derecho a la subsidiación concedida y archivará el expediente sin más trámite.

Recibida la documentación exigida, se llevarán a cabo los documentos contable para el pago de los intereses correspondientes al año en curso.

Artículo 10.º

Los pagos de subsidiación de intereses se realizarán de acuerdo con la fecha establecida en las pólizas o escrituras, y de acuerdo con los Convenios suscritos con las Entidades Financieras, mediante su ingreso en la cuenta bancaria del

prestatario en la Entidad Financiera que haya concedido el crédito subsidiado.

Si se cancelase el crédito anticipadamente, la Junta de Extremadura sólo abonará los intereses devengados que correspondan hasta la fecha de su cancelación.

Artículo 11.º

La Consejería de Agricultura y Comercio, a través de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, realizará las comprobaciones que se estimen oportunas para el control y seguimiento de las inversiones objeto de las ayudas concedidas estando obligados, tanto las Entidades Financieras como los solicitantes o beneficiarios, a facilitar la información y documentación que le sea requerida para este fin.

Mérida, 3 de junio de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

A N E X O I

Excmo. Sr.:

D. _____
 mayor de edad, con N.I.F./D.N.I. nº _____ y domicilio en
 _____ c/ _____
 actuando en su propio nombre/en representación de _____
 _____ con C.I.F. nº _____
 y domicilio social en _____ c/ _____
 _____ Código Postal _____
 Teléfono _____

E X P O N E

Que teniendo previsto realizar una Inversión consistente en

 en la localidad de _____ y estando
 incluida la misma dentro de los sectores subvencionables
 contemplados en el Decreto 16/93 por el que se establece un
 sistema de ayudas para las inversiones que se realicen en las
 industrias agrarias de Extremadura, es por lo que

S O L I C I T A de V.E.:

Tenga a bien conceder los beneficios contemplados en los Artículos:

- ___ 3.1. a. Subvención básica sobre inversión de _____ Pts.
 - ___ 3.1. b. Subsidiación de intereses sobre un crédito de _____ Pts.
 - ___ 3.2. Subvención prioritaria sobre inversión de _____ Pts.
 - ___ 3.5. Subvenciones Especial sobre inversión de _____ Pts.
- del mencionado Decreto.

_____ de _____ de _____

Excmo. Sr. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y COMERCIO.

A N E X O II

Excmo. Sr.:

D. _____
 mayor de edad, con N.I.F./D.N.I. nº _____ y domicilio en
 _____ c/ _____
 actuando en su propio nombre/en representación de _____
 _____ con C.I.F. nº _____
 y domicilio social en _____ c/ _____
 _____ Código Postal _____
 Teléfono _____.

E X P O N E

Que ha realizado la totalidad/una parte de la inversión
 consistente en _____ en la
 localidad de _____.

Que la inversión se ajusta a lo descrito en el expediente de
 la solicitud de ayuda presentado conforme a lo establecido en el
 Decreto 16/93.

Que la ayuda solicitada ha sido concedida, mediante
 Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio de
 fecha ____ / ____ / ____.

SOLICITA de V.E., tenga a bien proceder al pago
 (parcial/final) de la ayuda concedida.

_____, ____ de _____ de _____

Excmo. Sr. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y COMERCIO.

A N E X O III

ADHESION A LA LINEA DE FINANCIACION MEDIANTE PRESTAMOS SUBVENCIONADOS PARA LA FINANCIACION DE LAS INDUSTRIAS DECLARADAS DE INTERES REGIONAL (ARTICULO 3.5. DEL DECRETO 16/93 DE 9 DE FEBRERO Y ORDEN QUE LO DESARROLLA).

La entidad _____, conoce y acepta las condiciones y requisitos tanto del Decreto 16/93 de 9 de Febrero, como la Orden que desarrolla las ayudas del ART. 3.5., y se compromete a destinar a los fines en ellos establecidos el siguiente volumen de recursos:

CONCEPTO	PESETAS PARA EL AÑO 1.99
- FINANCIACION PRESTAMOS PARA LAS INDUSTRIAS	

Esta Entidad se compromete a canalizar hacia esta línea de financiación todas aquellas solicitudes de préstamo que reciba y puedan ser financiables de acuerdo con lo establecido en el Decreto y Orden de desarrollo arriba indicados.

Asímismo, esta Entidad se obliga a facilitar a la Consejería de Agricultura y Comercio cuantos datos le sean solicitados al objeto de un eficaz seguimiento estadístico.

OBSERVACIONES

Y en prueba de conformidad la firman en _____ a _____ de _____ de 1.993.

LA ENTIDAD FINANCIERA

Fdo.: _____

**ADMITIDA LA ADHESION
EL CONSEJERO DE AGRICULTURA Y COMERCIO**

Fdo.: Francisco AMARILLO DOBLADO

A N E X O IV

ADHESION A LA LINEA DE FINANCIACION MEDIANTE PRESTAMOS SUBVENCIONADOS PARA LA FINANCIACION DE LAS INDUSTRIAS (ARTICULO 3.1.b DEL DECRETO 16/93 DE 9 DE FEBRERO Y ORDEN QUE LO DESARROLLA).

La entidad _____, conoce y acepta las condiciones y requisitos tanto del Decreto 16/93 de 9 de Febrero, como la Orden que desarrolla las ayudas del ART. 3.1. b), y se compromete a destinar a los fines en ellos establecidos el siguiente volumen de recursos:

CONCEPTO	PESETAS PARA EL AÑO 1.99
- FINANCIACION PRESTAMOS PARA LAS INDUSTRIAS.	

Esta Entidad se compromete a canalizar hacia esta línea de financiación todas aquellas solicitudes de préstamo que reciba y puedan ser financiables de acuerdo con lo establecido en el Decreto y Orden de desarrollo arriba indicados.

Añimismo, esta Entidad se obliga a facilitar a la Consejería de Agricultura y Comercio cuantos datos le sean solicitados al objeto de un eficaz seguimiento estadístico.

OBSERVACIONES

Y en prueba de conformidad la firman en _____ a _____ de _____ de 1.993.

LA ENTIDAD FINANCIERA

Fdo.: _____

**ADMITIDA LA ADHESION
EL CONSEJERO DE AGRICULTURA Y COMERCIO**

Fdo.: Francisco AMARILLO DOBLADO.